

 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	<b>Departamento Distribución y          Comercialización de la          Energía Eléctrica</b>	<b>SPTNT03</b>	
<b>Archivo :          SPTNT03</b>	<b>Versión :          1</b>	<b>Vigencia :</b>	<b>HOJA Nro:          1/3</b>
<b>SUB-PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORAR EL INFORME TECNICO DE ANALISIS DE          DESCARGOS Y DETERMINAR LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN EL RELEVAMIENT          O Y PROCESAMIENTO DE LOS DATOS PARA EVALUAR EL NIVEL DE LA TENSION</b>			

## 1. Objetivo

Describir los pasos necesarios para elaborar el Informe Técnico incluida la determinación de las sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de los datos para determinar las multas por deficiencias en el nivel de la tensión en cumplimiento de lo especificado en el punto 5.3.2 del procedimiento PPTNT01.

## 2. Desarrollo

El presente instructivo se basa, con relación a los apartamientos a los límites admisibles, a lo indicado en los contratos de concesión y la Resolución ENRE N° 184/00 y con relación a los incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información a lo expresado en el último párrafo del punto 5.5.1 del subanexo 4 de los contratos de concesión.

### 2.1 Apartamientos

Se analiza el descargo presentado por la distribuidora y se procede al rechazo o aceptación de los argumentos de la concesionaria. Luego se determinan las diferencias de multas por apartamientos respecto a las calculadas y presentadas por la Distribuidora que corresponde acreditar a los usuarios afectados.

### 2.2 Incumplimientos en el relevamiento y procesamiento

Se analiza el descargo presentado por la distribuidora y se procede al rechazo o aceptación de los argumentos de la concesionaria. Luego se procede a determinar las multas por estos incumplimientos valorizándolas en base a lo expresado en el último párrafo del punto 5.5.1 del subanexo 4 de los contratos de concesión que se reproduce a continuación:

*El no cumplimiento de las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de multas, que LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE el que la destinará a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de LA DISTRIBUIDORA. El monto de estas sanciones las definirá el ENTE en base a los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope máximo de las sanciones será el que se calcula de acuerdo a lo descripto en el punto 2) del presente documento, suponiendo que el 2% (dos por ciento) de la demanda*

DDCEE	DDCEE	AAANR
<b>Realizó:            Fecha: 28/06/07</b>	<b>Revisó:            Fecha:</b>	<b>Aprobó:            Fecha</b>

 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	<b>Departamento Distribución y          Comercialización de la          Energía Eléctrica</b>	<b>SPTNT03</b>	
<b>Archivo :          SPTNT03</b>	<b>Versión :          1</b>	<b>Vigencia :</b>	<b>HOJA Nro:          2/3</b>
<b>SUB-PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORAR EL INFORME TECNICO DE ANALISIS DE          DESCARGOS Y DETERMINAR LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN EL RELEVA-          MIENTO Y PROCESAMIENTO DE LOS DATOS PARA EVALUAR EL NIVEL DE LA TENSION</b>			

anual se satisface con una variación de la tensión, respecto a los valores nominales, del 13% (trece por ciento), en redes subterráneas.

El instructivo IPTNT02 indica los pasos a seguir para determinar los incumplimientos a las distintas tareas que debe desarrollar la distribuidora. Los incumplimientos se indican en porcentajes. Luego se siguen los siguientes pasos:

2.2.1 El DDCEE calcula la sumatoria de las energías anuales facturadas a los usuarios (EA) que se obtiene de la información contenida en la tabla 10 entregada semestralmente por la Distribuidora en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 02/98 . La EA se expresa en kWh.

2.2.2. El DDCEE calcula el “Tope Máximo” (TM) tomando el 2% de la EA y multiplicando por 0,70 \$/kWh que es el monto que corresponde a la multa establecida en los casos de un apartamentos del 13% respecto de la tensión nominal en usuarios con alimentación subterránea de acuerdo con lo indicado en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 de los Contratos de Concesión. El TM se expresa en pesos.

2.2.3 El DDCEE calcula el VBS (Valor Base Semestral) como un fracción del valor del TM mediante un coeficiente denominado Kagr en base a los antecedentes, la gravedad y la reincidencia general en los incumplimientos producidos en el semestre evaluado y los anteriores. El valor de este coeficiente es propuesto por el DDCEE y ratificado por el Directorio. El VBS se expresa en pesos.

2.2.4 El DDCEE asigna porcentajes de importancia de tareas (PIA) para las siguientes 8 tareas principales: 1) Recopilación de la información primaria, 2) confección de cronogramas, 3) mediciones monofásicas, 4) mediciones trifásicas, 5) informe mensual de instalaciones, 6) informe mensual de penalizaciones, 7) informe semestral y 8) determinación de usuarios afectados no medidos. Los PIA dependen del grado de significación en la realización de la campaña de medición. La suma de los PIA debe ser igual a 100.

En los casos de tareas con cantidades mínimas definidas a cumplir se determinan las multas unitarias (MUT).

$$MUT_i = \frac{VBS \times PIA_i / 100}{Cantidad_i}$$

Donde i representa cada tarea.

Para calcular la multa por cada tarea incumplida el DDCEE realiza el producto de los porcentajes de incumplimientos de cada tarea (IT), determinados según indica el Instructivo IPTNT02, por el valor del PIA corres-

<b>DDCEE</b>	<b>DDCEE</b>	<b>AAANR</b>
<b>Realizó:          Fecha: 28/06/07</b>	<b>Revisó:          Fecha:</b>	<b>Aprobó:          Fecha</b>

 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	<b>Departamento Distribución y          Comercialización de la          Energía Eléctrica</b>	<b>SPTNT03</b>	
<b>Archivo :          SPTNT03</b>	<b>Versión :          1</b>	<b>Vigencia :</b>	<b>HOJA Nro:          3/3</b>
<b>SUB-PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORAR EL INFORME TECNICO DE ANALISIS DE          DESCARGOS Y DETERMINAR LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN EL RELEVAM-          IENTO Y PROCESAMIENTO DE LOS DATOS PARA EVALUAR EL NIVEL DE LA TENSION</b>			

pondiente dando como resultado un valor de incumplimiento porcentual respecto al total, expresado en porcentaje (VIT). La suma de los VIT indica el nivel de incumplimiento general y constituye una referencia para determinar el valor del coeficiente Kagr.

2.2.5 El DDCEE determina el monto máximo de incumplimiento (MMI) de cada tarea multiplicando el VBS por cada uno los valores de PIA. Luego este valor se multiplica por el IT encontrando así el valor de la multa para cada tarea. La multa total por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento es:

$$MultaIncumpl = \sum VBS_i \times PIA_i \times IT_i$$

2.2.6 El DDCEE determina las multas por atrasos en la entrega de la información partiendo de la demora en días. La valoración de la misma se realiza estableciendo un atraso máximo aceptable (AMA) en días para cada tarea y determina la multa diaria por atraso (MDA) de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$MDA_i = \frac{MMI_i}{AMA_i}$$

Luego, para obtener la multa total por atrasos en la entrega de la información se realiza la sumatoria de los productos del MDA de cada tarea por el valor del atraso expresado en días y fracción.

$$MultaAtraso = \sum MDA_i \times atrasos_i$$

En el caso de las mediciones monofásicas y trifásicas no se admiten atrasos en su realización. Las mediciones realizadas fuera de termino se consideran no realizadas.

2.2.7 El DDCEE determina la sanción final por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información sumando los valores obtenidos en el punto 2.2.5 y 2.2.6.

2.2.8 El DDCEE incorpora el Informe Técnico al expediente

DDCEE	DDCEE	AAANR
<b>Realizó:            Fecha: 28/06/07</b>	<b>Revisó:            Fecha:</b>	<b>Aprobó:            Fecha</b>